

**ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO EN CANTERAS PROPIEDAD
DE LA JUNTA ADMVA. DE NANCLARES DE LA OCA**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

- Artículo 1º.- Objeto.
- Artículo 2º.- Usuarios.
- Artículo 3º.- Gestión de la explotación.
- Artículo 4º.- Precio público.
- Artículo 5º.- Horario.

**CAPITULO II
ADMISION Y RECEPCION DE RESIDUOS**

- Artículo 6º.- Residuos admisibles.
- Artículo 7º.- Residuos no admisibles.
- Artículo 8º.- Requisitos previos a la recepción de residuos.
- Artículo 9º.- Control de accesos.
- Artículo 10º.- Condiciones de entrega de los residuos.

DESCARGA Y VERTIDOS DE RESIDUOS

- Artículo 11º.- Estancia.
- Artículo 12º.- Descarga de residuos.
- Artículo 13º.- Acondicionamiento de los accesos de descarga.
- Artículo 14º.- Zona de descarga.
- Artículo 15º.- Control de dispersiones y limpieza.

**CAPITULO IV
DOCUMENTACION**

- Artículo 16º.- Documentación.

**CAPITULO V
CONTROL DE EXPLOTACION**

- Artículo 17º.- Entradas.
- Artículo 18º.- Uso indebido.
- Artículo 19º.- Rebusca.
- Artículo 20º.- Aspectos medioambientales.

**CAPITULO VI
OBLIGACIONES Y SANCIONES**

- Artículo 21º.- Obligaciones y responsabilidades.
- Artículo 22º.- Infracciones.
- Artículo 23º.- Sanciones.

DISPOSICION FINAL

ANEXO 1 - TASA DE VERTIDO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del vertido de los residuos sólidos inertes, para la recuperación secuencial de las canteras propiedad de la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, y otras zonas a definir por la Entidad según los criterios que se establecen a lo largo de este documento.

Artículo 2º.- Usuarios.

Podrán verter los residuos:

Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Consorcios, Cuadrillas, Concejos del Territorio Histórico de Alava y Diputación Foral de Alava.

Las personas físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito territorial de Alava. Previa solicitud individualizada, la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca podrá autorizar el vertido a otras personas o entidades no incluidas en el apartado anterior.

Artículo 3º.- Gestión de explotación.

La dirección será llevada por la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca.

La Junta Administrativa de Nanclares de la Oca podrá adjudicar a una empresa, mediante el oportuno procedimiento administrativo la gestión del servicio de vigilancia y control o por el contrario, podrá contratar directamente al personal encargado, que básicamente además de otras tareas que la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca pueda encomendar, realizará:

Solicitar la autorización a los usuarios.

Verificar la naturaleza de los materiales con la autorización presentada, comprobando que los mismos son inertes y que se cumplen las disposiciones contenidas en el Decreto 423/1994 de 2 de noviembre sobre gestión de residuos inertes e inertizados.

Contabilizar el material que entra.

Señalar las zonas de vertido para los distintos tipos de material.

Encargarse de la vigilancia, para que no acceda ninguna persona no autorizada al recinto.

Abrir y cerrar las instalaciones.

Servir de apoyo y marcar las directrices de la dirección técnica.

Artículo 4º.- Tasa.

La Junta Administrativa de Nanclares de la Oca exigirá de los usuarios una tasa por la prestación de los servicios que se fija en el Anexo 1.

Artículo 5º.- Horario.

El horario de funcionamiento será el siguiente:

De lunes a viernes de 8.00 horas a 19 horas.

Sábados de 8.00 horas a 13 horas.

Pudiéndose modificar éste por la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca en función de la época del año y de la actividad del vertedero.

CAPITULO II
ADMISIONES Y RECEPCIONES DE RESIDUOS

Artículo 6º.- Residuos admisibles.

Los residuos sólidos inertes procedentes de excavaciones de terreno natural.

Los autorizados por el Decreto del Gobierno Vasco 423/94, de 2 de noviembre.

Artículo 7º.- Residuos no admisibles.

No serán admisibles en las instalaciones aquéllos residuos que estén tipificados como tóxicos y peligrosos por la Legislación Vigente, o no cumplan las condiciones del Artículo 6º.

En ningún caso serán admitidos:

- Residuos radiactivos.
- Residuos explosivos.
- Residuos inflamables.
- Residuos derivados de la actividad minera.
- Residuos procedentes de la actividad agrícola, ganadera y jardinería.
- Residuos hospitalarios y Clínicos.
- Residuos farmacéuticos.
- Residuos líquidos y viscosos.
- Vehículos de desguace y chatarras.
- Residuos sólidos urbanos.
- Residuos industriales inertes.

En caso de duda respecto a algún tipo de residuo, quedará a criterio de la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca de su aceptación o no.

En cualquier caso serán rechazados por la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca todos aquellos residuos, que por la naturaleza de la excavación o la procedencia, puedan presentar un riesgo de contaminación de las aguas del subsuelo.

Artículo 8º.- Requisitos previos a la recepción de residuos.

Primero.- La Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, se compromete a fijar como lugares de vertido las canteras de su propiedad, y otras zonas a definir por esta ubicadas en el término de Nanclares de la Oca, para todos aquellos sólidos procedentes de excavaciones de terreno natural.

Segundo.- Sólo se admitirá en el relleno las canteras y zonas en las que se especifique aquellos materiales procedentes de excavaciones que cuenten con la autorización del Junta Administrativa de Nanclares de la Oca.

Tercero.- La Junta Administrativa de Nanclares de la Oca concederá la autorización definitiva comunicándolo asimismo al contratista o al ayuntamiento o Entidad solicitante.

Cuarto.- Para obtener la citada autorización de vertido, el contratista deberá solicitarlo previamente acompañando la siguiente información y documentación:

- Nombre del contratista, transportista y matricula de vehículos.
- Lugar de excavación.
- Tipo de material.
- Licencia de Obras concedida por el Ayuntamiento que proceda.

Certificado de que dicho material procede de terreno natural y no existe ningún elemento que pueda ser contaminante o que en todo caso cumpla con las disposiciones contenidas en el Decreto 423/1994 de 2 de noviembre sobre gestión de residuos inertes e inertizados, desarrollado posteriormente por la Orden de 15 de febrero de 1995.

Quinto.- Las condiciones fijadas en la autorización definitiva serán comunicadas al contratista y entre ellas, se especificará:

- Horario de vertido.
- Materiales permitidos.
- Lugar exacto de vertido.
- Y cualquier otra condición que los concesionarios de la autorización estimen oportuna.

Artículo 9º.- Control de accesos.

Los accesos a la zona de vertido serán establecidos por la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, dichos accesos serán utilizados para la entrada y salida de vehículos.

Todos los vehículos que accedan a la zona de vertido lo harán por donde está situada la caseta de control, donde serán recepcionados por el personal de vigilancia y control.

El personal encargado, recogerá los siguientes datos:
Procedencia de los residuos.

Persona física jurídica adjudicataria de la excavación.

Matrícula del vehículo.

Fecha y hora de entrada.

Y cualquier otra información que estime conveniente la Junta Administrativa.

Tanto en las esperas como en el control de entrada, deberán seguirse las instrucciones facilitadas por el personal de vigilancia y control.

Artículo 10º.- Condiciones de entrega de los residuos.

No se admitirá la entrega de cualquier clase de residuo que no sea presentado en vehículos acondicionados especialmente el transporte de los mismos.

De cualquier accidente o afección causado en las instalaciones del vertedero, al medio ambiente o a terceros, como consecuencia de las deficientes condiciones en el transporte o descarga de los residuos será exclusivamente responsable, aún dentro del recinto del vertedero, el transportista de los residuos y solidariamente el productor del mismo.

Si se produjeran derrames de residuos en los accesos o en el interior del vertedero, como consecuencia de las deficientes condiciones de transporte y descarga de los mismos, los conductores serán responsables de su recogida y retirada.

CAPITULO III **DESCARGA Y VERTIDO DE RESIDUOS**

Artículo 11º.- Estancia.

Todos los vehículos como las personas que viajen en los mismos, permanecerán en el interior del vertedero el tiempo exclusivamente necesario para proceder a su descarga.

No podrán estacionarse dentro del vertedero vehículos, contenedores o similares que no sean los propios del servicio, excepto en caso de avería o fuerza mayor.

Artículo 12º.- Descarga de residuos.

Para proceder a la descarga de residuos los conductores de los camiones seguirán escrupulosa y puntualmente las instrucciones que señale el personal de vigilancia y control.

Las operaciones de descarga, en todo caso producirán el mínimo de molestias a las personas, o de afección al entorno, en particular en lo que se refiere a producción de polvo y generación de ruidos.

Artículo 13º.- Acondicionamiento de los accesos de descarga.

El acondicionamiento de los accesos a las zonas de descarga se realizará a medida que avancen y se designen las zonas de descarga.

Estos viales deberán estar perfectamente contruidos y aprovechando los distintos tipos de residuos para su ejecución.

Artículo 14°.- Zonas de descarga.

En función del tipo de residuo de entrada, se verterá en la zona que será definida por la dirección técnica y controlado por el personal encargado de la vigilancia.

En cualquier caso se seguirán las prescripciones del proyecto de restauración.

Artículo 15°.- Control de dispersiones y limpieza.

Se pondrá una especial atención en la limpieza de las superficies del perímetro exterior de vertedero. Los vehículos que a la salida del vertedero presenten residuos adheridos a las cubiertas de sus ruedas serán objeto de una intensa limpieza antes de acceder a la vía pública por parte de su conductor.

CAPITULO IV
DOCUMENTACION

Artículo 16°.- Documentación.

Además de la documentación regulada en el artículo 8°. de este reglamento, la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca contará con:

- 1.- Proyecto de restauraciones.
- 2.- Registro de productores; con la identificación de los productos y las características de los residuos aceptados.
- 3.- Registro de transportistas.

CAPITULO V
CONTROL DE LA EXPLOTACION

Artículo 17°.- Entradas.

Queda totalmente prohibida la entrada en el vertedero de toda persona no autorizada ajena al servicio del mismo.

Artículo 18°.- Uso indebido.

Queda prohibida la utilización de los terrenos que ocupa el vertedero para actividades distintas a las especificadas de deposito de residuos sólidos inertes, o las que se deriven del tratamiento de los mismos.

Artículo 19°.- Rebusca.

Se prohíbe la rebusca y la manipulación de los residuos en el vertedero, a excepción de la operaciones de tratamiento de los mismos por las personas adscritas al servicio.

Artículo 20º.- Aspectos medio ambientales.

Se tomarán medidas en el proceso de descarga por parte del conductor y en el de terraplenado por parte del maquinista, para evitar las molestias producidas por el polvo y los ruidos.

CAPITULO VI **OBLIGACIONES Y SANCIONES**

Artículo 21º.- Obligaciones y responsabilidades.

Además de las obligaciones recogidas a lo largo del texto de la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que produzcan y transporten residuos de las canteras, están obligadas a facilitar a La Junta Administrativa de Nanclores de la Oca la información, inspección, toma de muestras y supervisión que ésta cree conveniente para asegurar el cumplimiento de las previsiones adoptadas para el transporte y tratamiento de los residuos.

Artículo 22º.- Infracciones.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente ordenanza los actos y omisiones que contravengan las normas que integran su contenido.

Constituyen infracciones muy graves:

El vertido de residuos no admisibles que se indican en el artículo 7º. del presente reglamento.

La comisión de dos faltas graves en el transcurso de 1 año.

Constituyen infracciones graves:

Negativa a retirar y limpiar los residuos vertidos indebidamente.

El incumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada por La Junta Administrativa de Nanclores de la Oca acerca de la naturaleza, cantidad u origen de los residuos.

La obstrucción activa o pasiva el ejercicio de las funciones de inspección y supervisión.

Constituyen infracciones leves:

La entrada al vertedero sin la autorización preceptiva.

La rebusca y manipulación de los residuos por personal ajeno al servicio.

Contravenir las indicaciones del encargado en el uso del vertedero.

Artículo 23º.- Sanciones.

Infracciones muy graves. Multa de 3.005,06 euros a 30.050,61 euros y la revocación en su caso de la autorización de vertido.

Infracciones graves. Multa de 300,51 a 3.005,06 euros.

Infracciones leves. Multa hasta 300,51 euros.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

En todo caso con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberá el infractor restablecer las cosas a su estado original y resarcir los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los servicios técnicos locales.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en disposiciones legales y reglamentarias. La imposición de las sanciones previstas corresponderá al Regidor-Presidente de la Corporación.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal que pudiera incurrir el sancionado.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava, que dando derogadas cuantas Disposiciones Locales se opongan o contradigan a la misma.

ANEXO 1 **TASA DE VERTIDO**

Establece una cantidad fija y única por tonelada 1,50 euros/tn.
O en su caso, para los distintos tipos de camiones:

Bañera, 36,06 euros.

Dumper, 24,04 euros.

Camión pequeño, 12,02 euros.